

Sobre una Teoría Jurídica de la Contabilidad

Augusto Mallo Rivas¹

Resumen. La teoría jurídica de la contabilidad solo ha de asumir las cuestiones de derecho. En este sentido, se habrá de adecuar a los rigores propios del pensamiento académico, separando de su seno los pareceres que solamente comporten preconocimientos (anticipos) que advirtiendo la existencia de los problemas no lleguen a exponer de modo metódico la descripción crítica de sus contenidos. Habrá de ser abarcativa de todo lo que en el orden de la práctica y de los estudios académicos se considere como inherente a la idea de contabilidad. Su objeto inmediato es encontrar los rasgos comunes de todos esos campos de investigación.

Desarrollo

1. La cuestión de la unicidad de los conceptos centrales de la contabilidad es un tópico que ha interesado a los estudiosos antes que ahora. Acá se hace referencia a estos asuntos pero con una necesaria restricción, cual es la de que, en tanto el derecho disciplina ciertos aspectos de la contabilidad y que se suman esquemas de estudio que exceden su marco al tratar, v. gr. de la contabilidad social o de la contabilidad ambiental, un derecho de la contabilidad tendría como objeto el aspecto jurídico de todo ello, naturalmente que recogiendo las experiencias y enseñanzas referidas a esas materias.
2. El Derecho de la Contabilidad no puede ser, solamente, una nueva manera de referirse a los regímenes creados por las leyes y a más modernas propuestas de contabilidades específicas..
3. Una disciplina jurídica es un ente de la razón que se puede crear académicamente con relación a un objeto cultural y social con relación al cual confluyen disposiciones de una o más ramas del derecho, generando un paradigma con la finalidad de analizar todas las perspectivas que de ese intento pudieran resultar. Su consagración, según las ideas vigentes, se obtiene siempre que se le considere como autónoma desde el punto de vista legislativo, doctrinario y académico¹.
4. Una teoría general de la contabilidad debe precisar cual es el universo de fenómenos relativos a su incumbencia; y ha de establecer cuales son las reglas motivadas por los mismos, de modo tal que se configure un sistema en el cual queden establecidos tanto el criterio ordenador como los elementos que lo integran de manera proporcionada y armónica. Esa teoría no debe admitir excepciones ni hipótesis ad hoc. Respecto de lo primero, tal

¹ mallori@ciudad.com.ar

como lo precisó Imanuel Kant, toda teoría está referida a una cierta universalidad, a la que se refieren las reglas doctrinarias y prácticas que conforman el núcleo de la teoría. Este es el punto de partida de la sistemática que hoy es el punto de partida de toda exposición teórica o fundada.

5. Se comparta o no la doctrina de Canarisⁱⁱ, es de gran significación que aserto con su aseveración de que el referirse a toda teoría es considerar que se trata de una sistematización de conocimientos, que se rige por los principios propios de la misma de una modo de pensamiento riguroso, por medio de un lenguaje claro, con el cual se procura una exposición que penetre en la materia de que se trate, y que sea posible ponderar el grado de eficacia y de consistencia de la misma.
6. La función descriptiva y la función heurística de una teoría jurídica de la contabilidad serán posibles toda vez que se instaure una hipótesis referida a la disciplina, se determinen sus leyes primarias y secundarias, y sus casos de aplicación. La misma podrá ser unitaria o podrá ser una teoría reticular (es decir, una teoría general secundada por las teorías secundarias -o subteorías). Se ha de tener en consideración que las teorías jurídicas tienen un fin preponderante referido a su aplicación práctica.
7. La contabilidad comercial (regulada en el Código de Comercio y en la ley 19550 t. o.) y la contabilidad pública (regulada tanto en la Nación como en cada una de las Provincias) son regímenes jurídicos que comportan cargas jurídicas para sus titulares. Sus objetivos se ordenan a partir de que se cumplan los principios jurídicos de la contabilidad: veracidad, certeza, claridad y valoración uniforme de cada elemento.
8. La contabilidad comercial y la contabilidad pública, por una parte, tienen en común con los cuadros contables, por otra parte, que fueron creados para los fines de censar bienes, establecer inventarios, cuantificarlos, o realizar otras funciones similares de índole informativa, el efecto de obtener elementos útiles para determinar políticas, tomar decisiones o realizar estudios académicos relacionados con las mismas. Este es un ámbito con respecto al cual es menester analizar los elementos comunes sobre cuya base pueda levantarse un Derecho de la Contabilidad.

ⁱ Avendaño, María del Carmen y Horenstein, Norma: “¿Qué cabe esperar del conocimiento científico-social?”, en *Filosofía e Historia de la ciencia en el cono sur*, dirigida por Pablo Lorenzano y Fernando A. Tula Molina, ed. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As. 2002, pág. 241 y ss.

ⁱⁱ Canaris, Claus Wilhelm: “Función, estructura y falsación de las teorías jurídicas”, ed. Cuadernos Civitas, Madrid, 1993.